



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-497

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ACLARAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE ESTÉN ADMINISTRANDO LAS VACUNAS DEL COVID-19 NO ESTARÁN SUJETOS AL HORARIO DEL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-026.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81, *supra*, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Como se establece en la Orden Ejecutiva OE-2021-026 del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, el Gobierno se encuentra enfrentando una emergencia mundial para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes y visitantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicha Orden Ejecutiva establece un toque de queda de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., los siete (7) días de la semana. Por otro lado, la Orden Ejecutiva regula ciertos aspectos de las operaciones privadas durante la pandemia. La Sección 6ta, en su inciso (2), establece que "a menos que se disponga otra cosa en esta Orden, estas operaciones privadas se podrán llevar a cabo en el horario establecido de 5:00 a.m. a 9:00 p.m.". Además, las secciones 5ta y 6ta de la Orden Ejecutiva permiten la operación de entidades públicas y privadas que estén atendiendo la emergencia y cuestiones de salud.

POR CUANTO: Por su parte, la Sección 17ma de la Orden enumera las personas y servicios que están excluidos del toque de queda. El inciso (3) de dicha Sección excluye del toque de queda a "profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de la salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud". Del mismo modo, el inciso (15) excluye a aquellas personas que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud.

POR CUANTO: Ha surgido dudas sobre si, con las nuevas disposiciones de toque de queda, se podrá continuar con el esfuerzo de vacunación masiva que el Gobierno de Puerto Rico está llevando a cabo, que en algunos lugares se extiende hasta altas horas de la noche, afectando a profesionales de la salud y a ciudadanos que estén vacunándose.

POR CUANTO: Con esta Orden Administrativa, aclaramos que los establecimientos, profesionales de la salud y empleados que laboren en facilidades que estén



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

siendo utilizadas para vacunar, estarán excluidos del toque de queda y hora de cierre establecidos en la Orden Ejecutiva del Gobernador. Nuestra prioridad como Gobierno es poder continuar vacunando a la mayor cantidad de ciudadanos posibles, y el toque de queda y el cierre de operaciones establecido busca atender la propagación del virus, mediante situaciones que promueven la aglomeración de personas. No obstante, estos centros de vacunación, incluyendo facilidades médicas, farmacias o cualquier lugar habilitado para vacunar, no están sujetos a la hora de cierre establecida en la Orden Ejecutiva mientras operen un proceso de vacunación.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud. Éste, a su vez, queda autorizado a adoptar las normas, reglas y procedimientos que estime necesarios para la operación y funcionamiento interno del Departamento. Por ello, es necesario adoptar esta norma y orden administrativa para todo el componente del Departamento de Salud y otros organismos públicos y privados que asisten en la emergencia.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81, SUPRA, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se aclara que, de conformidad con la Sección 17ma del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-026, se excluye de las disposiciones del toque de queda y cierre de operaciones a los establecimientos y profesionales de la salud que estén participando de la administración de las vacunas contra el COVID-19. También se excluye al personal de apoyo que esté brindando servicios en estas facilidades.

SEGUNDO: Se excluye del toque de queda, además, a toda persona que esté vacunándose, por entender que está atendiendo una situación de emergencia o salud.

CUARTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

